

PÁGINA WEB – CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No.- 024-TCE-2015, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR.

DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

CAUSA No 024-2015-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo dos mil quince, las 10h00.- VISTOS: Agréguese al expediente el escrito presentado en dos fojas y anexo tres fojas, por el señor Israel Patricio Córdova Meneses, presentado el día lunes 11 de mayo a las 12h16.

PRIMERO.- ANTECEDENTES. a).- La Ing. Deysi Natalia Jiménez Vallejo, Directora Provincial Electoral de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Sucumbíos, presenta una denuncia en contra del señor Israel Patricio Córdova Meneses, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10, de la provincia de Orellana, a la misma acompaña un escrito en una foja y anexa treinta y seis (36) fojas útiles, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día 9 de abril de 2015, las 13h58, (*fojas. 38*) cuyo contenido se encuentra referido al posible cometimiento de una infracción electoral por la Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10, de la provincia de Orellana.-b).- Realizado el correspondiente sorteo electrónico en Secretaría General de este Tribunal, correspondió a este Despacho el conocimiento y resolución de la causa signada con el número 024-2015-TCE.-c).- Mediante auto de 15 de abril de 2015, las 12h00; (*fojas 39*) el Dr. Miguel Pérez Astudillo, en calidad de Juez de instancia, admitió a trámite y avocó conocimiento de la presente causa, señalando para el día jueves 7 de mayo de dos mil quince, a las once horas para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver.

SEGUNDA.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA.

2.1- COMPETENCIA.

Justicia que garantiza democracia

a).- La Constitución de la República, en el artículo 221 numeral 2 dispone que *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

b).- El artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé, entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral la de *"Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales"* (El énfasis no corresponde al texto original).

c).- Por su parte el artículo 72 inciso tercero y cuarto, ibídem, en su orden respectivo y en la parte pertinente, dispone que:

"... para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral...". El inciso cuarto por su parte dispone que *"En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal."*

d).- El artículo 275 numeral 4 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. *"Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes" (...) numeral 4. "No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de sus contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;"*

Razón por la cual, el juez de la presente causa tiene competencia privativa para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por la Directora Provincial Electoral de Sucumbíos.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.

Todo ciudadano en goce de los derechos políticos y de participación política, podrá presentar las denuncias que versen sobre el cometimiento de infracciones electorales; así lo dispone el artículo 280 del Código de la Democracia, que en la parte pertinente prescribe *"... concede acción ciudadana a los electores y electoras*



República del Ecuador



para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley.”

En la presente causa, la accionante en su calidad de Directora de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Sucumbíos, tiene legitimación activa para la presentación de las denuncias porque da cumplimiento a la norma contenida en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas- Código de la Democracia que dispone *“Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.”*

(La letra cursiva no corresponde al texto original). Por tanto se le reconoce la legitimación activa para la presentación de la denuncia.

2.3.- OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA ACCION DE DENUNCIA.

La denuncia que nos ocupa, se refiere a que el Responsable del Manejo Económico de la organización política Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10, de la Provincia de Sucumbíos; la misma se sustenta en el incumplimiento de los plazos establecidos en la ley para la presentación de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones realizadas el 17 de febrero de 2013, conforme consta de las piezas procesales que obran de autos, denuncia que se encuentran dentro del plazo prescrito en el artículo 304 del Código de la Democracia, en la parte pertinente dispone que *“...la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años”*. Al amparo de esta norma, se puede colegir que la acción fue interpuesta dentro de dicho plazo y se considera presentada dentro de plazo legal establecido en la norma invocada.

TERCERO.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO.

La denuncia presentada por el accionante, se refieren al presunto cometimiento de una infracción electoral:

a).- Argumenta que el Responsable del Manejo Económico del partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10 de la provincia de Orellana, señor Israel patricio Córdova Meneses, no ha presentado la liquidación de los valores correspondientes a los ingresos y egresos de la campaña electoral, y ha incurrido en incumplimiento de los plazo establecidos en la ley para la presentación de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones realizadas el 17 de febrero de 2013, manifiesta el denunciante que con ello se desprende que existiría un incumplimiento de las

Justicia que garantiza democracia

disposiciones dadas en el artículos 230, 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organización Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

b).- Agrega a la denuncia como elementos probatorios. 1.- El oficio sin número de fecha 15 de mayo de 2013, remitido por la Ing. Deysi Jiménez Vallejo Directora de la Delegación Provincial del CNE de Sucumbíos, dirigido al señor Israel Córdova, Responsable del Manejo Económico del partido Roldosista Ecuatoriano, listas 10, en el que indica que el plazo es de 90 días máximo para presentar el informe de cuentas es hasta el 18 de mayo de 2013. (33) fojas.- 2.- El oficio No. 436-DJV-DPES-CNE-2013, con fecha 20 de mayo de 2013, remitido por la Ing. Deysi Jiménez Vallejo Directora de la Delegación Provincial del CNE de Sucumbíos, dirigido al señor Israel Córdova, Responsable del Manejo Económico del partido Roldosista Ecuatoriano, listas 10, además le comunica que debe presentar el informe de cuentas de la campaña electoral 15 días máximo a partir de la notificación, siendo hasta el lunes 3 de junio de 2013. **fojas (23)**. 3.- La accionante adjuntó durante la audiencia de juzgamiento 3 oficios remitidos por el señor Israel Córdova Meneses, de fecha 26 de junio de 2013, documentación con justificación y liquidación de gastos de la campaña efectuados durante el periodo de 05 de enero a febrero de 2013 (fojas 46) .-4.- El Oficio No. 476 DJV-DPES-CNE-2013 de 10 de junio, dirigido al Abogado Vinicio Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral en el que informa que el Partido Roldosista lista 10, no presentó los ingresos y gastos de la campaña electoral del 17 de febrero de 2013, dentro los 15 días adicionales (fojas 17).- 5.- Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-31-7-2013.- 6.- Copia certificada del nombramiento como Directora Provincial del Consejo Nacional Electoral de Sucumbíos.

c).- Concorre al máximo organismo de justicia electoral en cumplimiento del contenido del artículo 25, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTA.- ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

a).- Desde la vigencia de la Constitución de 2008, se consagró al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, garantizado mediante normas expresas, el ejercicio de los derechos fundamentales, entre ellos los derechos de participación política de las ciudadanas y ciudadanos; pero que a su vez cumplir con las obligaciones establecidos en la normativa constitucional y legal.



República del Ecuador



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

b).- En cumplimiento de la norma constitucional en el artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República, concordante con ésta norma suprema el Art. 211 segundo inciso, artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Con aplicación de la norma contenida en el numeral 5 del artículo 70 de la misma normativa electoral; todo aquello lo enunciado con el objetivo de que en caso de incurrir en infracciones de esta naturaleza, deberán someterse al juzgamiento y sanción por parte del órgano jurisdiccional electoral.

c).- En el presente caso, la denuncia formulada por la Ing. Deysi Jiménez Vallejo, Directora de la Delegación Provincial del CNE de Sucumbíos, se sustenta en el incumplimiento de los plazos establecidos por parte del señor Israel Córdova Meneses, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, listas 10, para la presentación de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones realizadas el 17 de febrero de 2013; apreciadas las pruebas de cargo y de descargo que se han presentado dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. La Directora Provincial del CNE de Sucumbíos, manifestó que al amparo del artículo 230 y 233 del Código de la Democracia concurre y presenta la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, ya que el señor Israel Patricio Córdova Meneses, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10, de la provincia de Sucumbíos, no ha presentado las cuentas de campaña del Partido Roldosista Ecuatoriano, los mismos que debían ser presentados en los 90 días posteriores a la realización del sufragio del 17 febrero de 2013, además manifiesta que fue notificado, que el plazo venció el 18 de mayo de 2013 para la entrega correspondiente; posteriormente según afirma la Delegación Electoral del CNE le notificó con el requerimiento al responsable económico señor Israel Córdova Meneses, notificándole con el plazo de 15 días adicionales para remitir el expediente de cuentas de campaña electoral, el mismo que vencía el lunes 3 de junio de 2013, pero que lo hizo posteriormente el 26 de junio de 2013, según lo manifestado en la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. (fojas 42).

d).- En aplicación de las normas constitucionales, legales y reglamentarias de la materia y habiendo ejecutado un examen analítico y su correspondiente valoración racional, esta judicatura electoral para garantizar la adecuada administración de justicia, bajo los principios que garantizan la seguridad jurídica, el debido proceso, el derecho a la presunción de inocencia y habiendo observado estrictamente las normas que determinan el procedimiento y trámite oral correspondiente a esta instancia, se considera los siguiente elementos: 1).- De las piezas procesales que obran del expediente se pueden apreciar que el señor Israel Córdova Meneses, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista

Justicia que garantiza democracia

Ecuatoriano, lista 10, de la Provincia de Orellana, no dio cumplimiento dentro de los plazos establecidos en el artículo 230 y 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, después de haber concluido las elecciones realizadas el 17 de febrero de 2013, debía haberlo hecho en el plazo de 90 días con la liquidación de los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y posteriormente se le requirió con el plazo de 15 días adicionales para remitir el expediente de cuentas de campaña electoral, no ha cumplido a su debido tiempo, a pesar de haber sido notificado legalmente el 20 de mayo de 2013, que el plazo máximo para la entrega era hasta el lunes 3 de junio de 2013, constante en (foja 23); El denunciado no compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento conforme prescribe el artículo 250 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia, por lo que se le declaró en rebeldía, en su representación compareció el Dr. Fredy Fierro Yáñez, Defensor Público, quien manifestó que impugnaba todo lo actuado por la parte denunciante, y además que la citación fue realizada en el lugar de trabajo y no en el domicilio del accionado, que la denunciante no ha presentado prueba alguna en esta Audiencia, y no existe ninguna notificación con anterioridad al juicio; a fojas cuarenta y seis (46) consta el sello de recepción de la Delegación Provincial del CNE de Sucumbíos de fecha 26 de junio de 2013, a las 17h12, en la que presenta las cuentas de campaña electoral; por otra parte se puede apreciar que la accionante Ing. Deysi Jiménez Vallejo Directora de la Delegación Provincial del CNE de Sucumbíos ha probado la existencia de una infracción electoral; que el denunciado ha infringido normas constitucionales y legales al no presentar a su debido tiempo la liquidación de los valores correspondientes a los ingresos y egresos de la campaña electoral del sufragio del 2013. 2).- De las afirmaciones, alegatos y fundamentaciones efectuadas por las partes procesales en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y sometidas que han sido al proceso de valoración de las pruebas, aplicando los principios de la presunción de inocencia y a la luz de la sana crítica, se puede colegir que el señor Israel Córdova Meneses, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano lista 10, de la provincia de Orellana, es responsable de la infracción electoral señalada en el artículo 275 numeral 4.

Con el análisis precedente, habiéndose garantizado el debido proceso y sin que medien argumentaciones adicionales, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

PRIMERO.- Aceptar la Denuncia presentada por la Ing. Deysi Natalia Jiménez Vallejo, Directora Provincial Electoral de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Sucumbíos

SEGUNDO.- Declarar culpable de la infracción determinada en el numeral 4 del artículo 275 del Código de la Democracia, y se le sanciona con la suspensión de los derechos políticos por TRES MESES y una multa de TRESCIENTOS DIECIOCHO DOLARES AMERICANOS (USA. 318) correspondiente a un salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha del cometimiento de la infracción, al señor Israel Patricio Córdova Meneses, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10 de la provincia de Orellana.

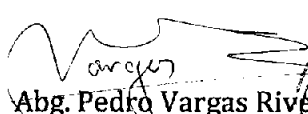
TERCERO.- Notificar con el contenido de la presente sentencia a las partes procesales; señor Israel Patricio Córdova Meneses, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10, en su correo electrónico isra2003@hotmail.com en el correo electrónico de su Abogado Defensor juanmarcogonzaga@yahoo.es en el casillero contencioso electoral No. 63 asignado al accionado; a la denunciante señorita Deysi Natalia Jiménez Vallejo, Directora Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Sucumbíos, en el correo electrónico deysijimenez@cne.gob.ec deysijimenezvallejo@yahoo.es además en el casillero contencioso electoral No. 46.

CUARTO.- Notificar con el contenido de la presente sentencia al Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

QUINTO.- Publicar el contenido de la presente sentencia en la página Web Cartelera Virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe el Secretario Relator. Abg. Pedro Vargas Rivera. Notifíquese y Cúmplase.-f).- Dr. Miguel Pérez Astudillo.-JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

CERTIFICO.- Quito, 14 de mayo de 2015.


Abg. Pedro Vargas Rivera.
SECRETARIO RELATOR



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR